

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00203 00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios S.A.S. - “ E & D S.A.S. ”
Auto interlocutorio Nro.	644
Asunto	Admite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de restitución de tenencia, una vez cumplido el requisito solicitado en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Banco de Occidente S.A. por intermedio de su representante legal y mediante apoderado judicial, ha presentado demanda verbal de restitución de tenencia, en contra de la sociedad Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios S.A.S. - “ E & D S.A.S.”. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer del libelo genitor.

En vista de que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, 384 y 385 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing (como primera pretensión) y la consecuente restitución de tenencia del bien inmueble (como segunda pretensión), instaurada a través de apoderado judicial por Banco de Occidente S.A. (NIT: 890.300.279-4), en contra de la sociedad Estructuración y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios S.A.S. - “E & D S.A.S.” (NIT: 900.116.592-2).

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, encontrándose en curso el presente trámite, fue expedida la mentada normatividad. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto,

deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. Lina María Durango Zuluaga, identificada con T.P. N° 76.802 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en el presente proceso.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c9420153a515b9ae3871084da821aef916963f74495c1ad2037d397135dffa**

Documento generado en 11/07/2022 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>